

National Episcopal Church Women

ESTATUOS DE LA IGLESIA EPISCOPAL DE MUJERES

ARTICULO I

NOMBRE

El nombre de esta organización será el de la IGLESIA EPISCOPAL DE MUJERES de la Iglesia Episcopal (“Iglesia Episcopal de Mujeres”).

ARTICULO II

PROPOSITO

El proposito de esta organización será la de empoderar a las mujeres de la Iglesia Episcopal (“Iglesia Episcopal” o “Iglesia”) para llevar a cabo el trabajo de Cristo a lo largo del mundo.

ARTICULO III

MEMBRESIA

Todas las mujeres, en virtud de su membresía en la Iglesia Episcopal, son miembros de la Iglesia Episcopal de Mujeres.

ARTICULO IV

SUPERVISION POR PARTE DE LA IGLESIA EPISCOPAL

Oficiales y miembros de la Junta Nacional como también la adopción de enmiendas a estos estatutos que serían sujetas a la confirmación por el Obispo que presida o el Concejo Ejecutivo de la Iglesia Episcopal.

ARTICULO V

OFICIALES

Sección 1. Designación

Los Oficiales serán El presidente, Primer vicepresidente, Segundo vicepresidente, secretario, y Tesorero. Ellos han de servir como el Comité Ejecutivo de la Junta Nacional.

Sección 2. Deberes

A. El presidente deberá:

1. Presidir todas las reuniones y la reunión Trienal.
2. Servir como representante para la Iglesia Episcopal de Mujeres.
3. Servir en la Iglesia Episcopal de Mujeres/Comité Conjunto del “United Thank”

B. El Primer vicepresidente será responsable por la coordinación de la reunión de la Trienal.

C. El Segundo Vice-Presidente será responsable por la información y comunicación y también Deben server como encargado del Comité de Comunicación.

- D. El secretario deberá ser responsable por todos los archivos oficiales incluyendo las minutas de todas las reuniones de la organización.
- E. El Tesorero deberá ser responsables de mantener todos los archivos financieros de la Organización and también fungirá como encargado del Comité Financiero.

Sección 3. Duración del termino

Los funcionarios servirán por un período de tres (3) años o hasta que sus sucesores sean elegidos. Los mandatos de los funcionarios comenzarán tras la finalización de la Reunión Trienal en la que sean elegidos.

Ninguna persona podrá desempeñar más de dos mandatos consecutivos en ningún cargo, con excepción del Tesorero, quien no desempeñará más de tres mandatos. Ninguna persona podrá servir más de cinco mandatos en la Junta Nacional

Sección 4. Vacantes

Con excepción del presidente, las vacantes en todos los cargos elegidos en la Reunión Trienal serán elegidas por la Junta Nacional.

En caso de fallecimiento o renuncia del presidente, el vicepresidente asumirá ese cargo inmediatamente después de ser notificado de tal hecho. En caso de incapacidad de la presidenta que le impida cumplir con las funciones de ese cargo, podrá ser destituida de su cargo por mayoría de votos de los miembros restantes de la Junta Nacional.

ARTICULO VI

LA JUNTA NACIONAL

Sección 1. Composición

- A. Las cinco oficiales elegidas
- B. Una representante de cada provincia elegida por la Provincia.
- C. Dos miembros-en-general elegidas por votación en la reunión Trienal.
- D. Una miembro del Consejo Ejecutivo, nombrada por la Obispo que este presidiendo.

Sección 2. Obligaciones

- A. La Junta deberá llevar a cabo el proposito de la organización.
- B. La Junta deberá planear y presentar la reunión trienal.
- C. La Junta será responsable por el manejo de todos los fondos de la organización dentro de las pautas domésticas y extranjeras de la Sociedad Misionera deberá adoptar un presupuestó(s) y reportar todas las ganancias y gastos a la Reunión Trienal.

Sección 3. Reuniones

La Junta Nacional se reunirá al menos dos veces durante el año en los horarios y lugares que establezca el Comité Ejecutivo. Los miembros de la Junta o de cualquier comité de esta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o Comité a través teleconferencias o de manera virtual siempre y cuando todas las personas que participen en la reunión puedan

escucharse entre sí. Tal participación en dicha reunión se determinará presencial de llevarse a cabo en la manera antes mencionada.

ARTICULO VII COMITE EJECUTIVO

Sección 1. Composición

Las Oficiales elegidas de la Iglesia Episcopal de Mujeres deberán constituir el Comité Ejecutivo de la Iglesia Episcopal de Mujeres.

Sección 2. Deberes

El Comité Ejecutivo estará autorizado a tramitar asuntos entre las reuniones de la Junta. Se enviará un informe escrito a la Junta en pleno dentro de los treinta (30) días siguientes a cualquier acción realizada por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO VIII ELECTIONES

Sección 1. Nominaciones

Habrá un Comité de Nominaciones que estará integrado por una representante de cada Provincia. Los nombres de las miembros del Comité de Nominaciones se publicarán oficialmente por lo menos siete (7) meses de antemano a la Reunión Trienal. El Comité de Nominaciones realizará nominaciones para todos los cargos establecidos en el Artículo VI, Sección 1, A y C de estos Estatutos. Las nominaciones serán acogidas por el Comité de Nominaciones a más tardar cinco (5) meses antes de la Reunión Trienal. No habrá nominaciones del pleno.

Sección 2. Elegibilidad

Cada nominada para funcionaria deberá haber asistido al menos una Reunión Trienal como delegada o suplente y deberá contar con la recomendación de uno de los siguientes: su Obispo, presidenta/presidenta Diocesana, presidenta/presidenta provincial o, si no existe una organización de Mujeres de la Iglesia Episcopal Diocesana, una organización de mujeres episcopales establecida que funciona en al menos cinco (5) provincias. Las candidatas a presidenta, vicepresidenta y Segunda vicepresidenta deberán haber servido un mandato en la Junta Nacional.

Sección 3. Elección

La elección se realizará mediante votación en la Asamblea Trienal; se elegirá por mayoría de votos. En el caso de que haya tres o más candidatos para cualquier puesto y ningún candidato reciba la mayoría de los votos, en cada votación sucesiva se eliminará el nombre

del candidato que reciba el menor número de votos hasta que un candidato reciba la mayoría de los mismos.

ARTICULO IX LA REUNION TRIENAL

Sección 1. Tiempo y lugar

La reunión Trienal se deberá llevar a cabo en paralelo a la Convención General.

Sección 2. Proposito

El propósito de la Reunión Trienal será proporcionar un foro para la educación, la capacitación y la adoración. Elegirá a los funcionarios y a los miembros en general y llevará a cabo todos los demás tramites que sean necesarios.

Sección 3. Miembros votantes

Miembros Votantes de la Reunión Trienal deberán ser

- A. Delegadas certificadas de cada diócesis, no deberá exceder cuatro;
- B. Miembros actuales de la Junta Nacional de la Iglesia Episcopal de Mujeres.
- C. Presidentas/Coordinadoras Provinciales;
- D. Representantes de organizaciones episcopales de mujeres establecidas que funjan dentro de al menos cinco (5) provincias, sin exceder dos representantes de cada organización.
- D. Las Miembros del Comité de Ofrecimiento del “United Tank”.

Sección 4. Quorum

Las delegadas que representen la mayoría de las diócesis registradas constituirán quórum.

Sección 5. Cancelación de la Trienal.

En caso de darse una emergencia nacional, o una emergencia estatal o local en la ciudad en la que se haya programado la Reunión Trienal, la Junta de NECW puede, mediante el voto de dos tercios de todos sus miembros, tomar la decisión de cancelar la Reunión Trienal hasta que se produzca una resolución, para que el tiempo y lugar en consideración sean prácticos y seguros. Tal determinación puede ser conjunta con una decisión similar de la Iglesia Episcopal Nacional para su propia Convención General.

Los funcionarios de NECW permanecerán en sus cargos según lo dispuesto en el Artículo V, Sec. 3 de los Estatutos de NECW.

Los delegados a la Reunión Trienal y todos los demás miembros de NECW serán informados mediante comunicación electrónica tan pronto como sea práctico después de que la Junta de NECW determine dicha cancelación.

ARTICULO X COMITES

Los Comités de Finanzas y Comunicaciones y otros comités, permanentes, especiales y de convención, junto con sus presidentes, serán nombrados por el presidente, en consulta con la Junta Nacional, para llevar a cabo los asuntos de la organización. La membresía en los comités puede provenir de dentro o fuera de la Junta Nacional.

ARTICULO XI AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Las reglas contenidas en la edición actual de las Reglas de la Orden de Robert recientemente revisadas regirán en todos los casos a los que fueron aplicables y de igual forma en los que no sean inconsistentes con la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, estos Estatutos, y cualquier regla especial de orden adoptada por esta organización.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Las medidas disciplinarias, incluidas el despido de los puestos de la Junta, se ajustarán a la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal y las disposiciones de los Procedimientos disciplinarios de la edición actual de las Reglas de orden de Robert, recientemente actualizadas.

ARTICULO XII ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos pueden modificarse mediante el voto de dos tercios de los votantes presentes en cualquier Reunión Trienal, siempre y cuando se haya notificado por escrito a todos los delegados al menos noventa (90) días antes de la Reunión Trienal. Las enmiendas a estos Estatutos están sujetas a la ratificación del Obispo que presida dicha reunión, o del Consejo Ejecutivo de la Iglesia Episcopal.

(Enmendado en la Reunión de la Trienal número 51, El 24 de junio de 2024)